



ACUERDO GENERAL 34/2017

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión celebrada en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo general:-----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.-----
----- Vista la propuesta de la Comisión de Modernización y Servicios para modificar los artículos 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y la adición del numeral 19 a los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas y de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado, establecidos en el acuerdo emitido el veinticinco de abril pasado; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendentes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

---- II.- El Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene la obligación específica de dar publicidad en versión pública a las resoluciones dictadas por los diversos órganos jurisdiccionales, cuando éstas hayan causado estado o ejecutoria; por lo cual, el pasado veinticinco de abril del año en curso, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el Acuerdo General 7/2017, en él se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado; en dichos Lineamientos se establecieron las bases bajo las cuales se atendería con la obligación señalada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.-----

---- III.- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el quince de julio de dos mil dieciséis, aprobó la modificación de los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; con esa reforma, se permite a los Comités de Transparencia de los distintos Sujetos Obligados, la aprobación de las versiones públicas que son elaboradas sólo para efecto de cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, de prescindir de la aplicación de la prueba de daño o de interés público; y además se ordena que cada versión pública debe contener una carátula o colofón, con los siguientes elementos:-----

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafos con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del Titular del área. Firma de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

---- IV.- Los aludidos Lineamientos Técnicos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, son de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, a más que la modificación del artículo Sexagésimo Segundo, resulta de relevancia para el Poder Judicial del Estado ante la obligación de dar publicidad a las Resoluciones dictadas que hayan causado estado, en versión pública.-----

----- V.- A efecto de precisar de mejor manera las funciones tanto de los secretarios de acuerdos, así como de los secretarios proyectistas, adscritos a los Órganos Jurisdiccionales que conforman el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, en lo concerniente a la realización y liberación de las versiones públicas de las resoluciones dictadas, ello a efecto de dar cumplimiento a la obligación en materia de transparencia contenida en la fracción I, del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se considera procedente modificar los artículos 10, 12 14 y 15 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas realizadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para en lo subsecuente quedar en los siguientes términos:-----

Artículo 10. La versión pública de las resoluciones que se dicten en juzgados, será generada por el secretario proyectista bajo cuyo conocimiento haya estado el asunto y en el caso de los Juzgados que no cuenten con proyectistas, serán realizadas por el secretario de acuerdos.

Artículo 12. La elaboración de versiones públicas se hará sobre copias electrónicas idénticas al documento original, para lo cual, será necesario que se efectúe un cotejo previo a realizar la supresión de los datos con el objeto de garantizar la integridad de la información.

Artículo 14. La elaboración de versiones públicas de las resoluciones dictadas en los juzgados, deberán ser generadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la resolución es publicada en la lista de acuerdos; y serán liberadas por el Juez, para su publicación en el portal de internet, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles después que el expediente se encuentre en etapa de ejecución.

Artículo 15. La versión pública de las resoluciones que se dicten en las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, deberán ser generadas por las y los secretarios proyectistas dentro de los cinco días siguientes a su publicación en la lista de acuerdos; y, serán liberadas por el secretario o la secretaria de acuerdos para su publicación en el Portal de Internet, en un periodo que no exceda de cinco días hábiles, contados desde que las partes han sido legalmente notificadas.

----- VI.- Por su parte, a efecto de armonizar los presentes lineamientos a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, propiamente en lo tocante al Artículo Sexagésimo Tercero, se considera necesario modificar los artículos 16, 17 y 18, y a su vez adicionar el artículo 19, de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas, respectivamente, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para quedar como a continuación se precisa:-----

Artículo 16. Para el caso específico de que a través de una solicitud de información hecha a la Unidad de Transparencia, se pida la versión pública de una resolución, que no se encuentre en el Portal de Internet por ser de fecha anterior a la utilización de esta herramienta; si el Sistema de Control de expedientes no da la opción de generar una versión pública, pero existe una versión electrónica del documento en formato de texto, se deberá realizar la supresión de los datos correspondientes mediante la sustitución de la palabra o frase por diez asteriscos, independientemente del número de caracteres de la palabra o frase que contenga los respectivos datos personales.

La versión pública de esta resolución será realizada por el secretario de acuerdos o secretario proyectista que designe el titular del órgano jurisdiccional.

Artículo 17. En caso de que la resolución sobre la cual se solicita la versión pública, únicamente se posea en versión impresa; deberá procederse a su inmediata digitalización y una vez realizado lo anterior, se hará la clasificación de la información, testando los datos personales, mediante la utilización de un cintillo negro sobre la palabra o frase que contiene los datos a bloquear.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Local”

La versión Pública de estas resoluciones, será elaborada por el secretario de acuerdos o secretario proyectista que designe el titular del órgano jurisdiccional.

Artículo 18. Al pie de la versión pública de la resolución se agregará la siguiente leyenda:

El licenciado(a) (Nombre del secretario proyectista o secretario de acuerdos), Secretario (proyectista o de Acuerdos), adscrito al (Órgano Jurisdiccional), hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (fecha) por el (Cargo del Magistrado o Juez), constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Artículo 19. Cuando alguna resolución no sea susceptible de una versión pública, los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán justificar el motivo a la Unidad de Transparencia quien dará cuenta al Comité, para que decida sobre la clasificación de la información.

----- En razón a lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emite el siguiente:-----

----- A C U E R D O -----

---- Primero.- Por las consideraciones expuestas, se aprueba la modificación a los artículos 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y la adición del numeral 19 a los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado, para en lo subsecuente quedar en los siguientes términos:-----

Artículo 10. La versión pública de las resoluciones que se dicten en juzgados, será generada por el secretario proyectista bajo cuyo conocimiento haya estado el asunto y en el caso de los Juzgados que no cuenten con proyectistas, serán realizadas por el secretario de acuerdos.

Artículo 12. La elaboración de versiones públicas se hará sobre copias electrónicas idénticas al documento original, para lo cual, será necesario que se efectúe un cotejo previo a realizar la supresión de los datos con el objeto de garantizar la integridad de la información.

Artículo 14. La elaboración de versiones públicas de las resoluciones dictadas en los juzgados, deberán ser generadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la resolución es publicada en la lista de acuerdos; y serán liberadas por el Juez, para su publicación en el portal de internet, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles después que el expediente se encuentre en etapa de ejecución.

Artículo 15. La versión pública de las resoluciones que se dicten en las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, deberán ser generadas por las y los secretarios proyectistas dentro de los cinco días siguientes a su publicación en la lista de acuerdos; y, serán liberadas por el secretario o la secretaria de acuerdos para su publicación en el Portal de Internet, en un periodo que no exceda de cinco días hábiles, contados desde que las partes han sido legalmente notificadas.

Artículo 16. Para el caso específico de que a través de una solicitud de información hecha a la Unidad de Transparencia, se pida la versión pública de una resolución, que no se encuentre en el Portal de Internet por ser de fecha anterior a la utilización de esta herramienta; si el Sistema de Control de expedientes no da la opción de generar una versión pública, pero existe una versión electrónica del documento en formato de texto, se deberá realizar la supresión de los datos correspondientes mediante la sustitución

de la palabra o frase por diez asteriscos, independientemente del número de caracteres de la palabra o frase que contenga los respectivos datos personales.

La versión pública de esta resolución será realizada por el secretario de acuerdos o secretario proyectista que designe el titular del órgano jurisdiccional.

Artículo 17. En caso de que la resolución sobre la cual se solicita la versión pública, únicamente se posea en versión impresa; deberá procederse a su inmediata digitalización y una vez realizado lo anterior, se hará la clasificación de la información, testando los datos personales, mediante la utilización de un cintillo negro sobre la palabra o frase que contiene los datos a bloquear.

La versión Pública de estas resoluciones, será elaborada por el secretario de acuerdos o secretario proyectista que designe el titular del órgano jurisdiccional.

Artículo 18. Al pie de la versión pública de la resolución se agregará la siguiente leyenda:

El licenciado(a) (Nombre del secretario proyectista o secretario de acuerdos), Secretario (proyectista o de Acuerdos), adscrito al (Órgano Jurisdiccional), hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (fecha) por el (Cargo del Magistrado o Juez), constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Artículo 19. Cuando alguna resolución no sea susceptible de una versión pública, los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán justificar el motivo a la Unidad de Transparencia quien dará cuenta al Comité, para que decida sobre la clasificación de la información.

----- Segundo.- Para su conocimiento oportuno, instrúntese la circular correspondiente, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Igualmente, comuníquese mediante oficio a los integrantes del Comité de Transparencia y al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.-----

----- Tercero.- En consecuencia, se aprueba la modificación a los Manuales de Procedimiento para Elaborar las Versiones Públicas de las Sentencias de Juzgados Penales, Civiles y Familiares, así como de Salas, mismos que se anexan al presente acuerdo; por lo que se ordena a la Dirección de Informática para el efecto que sean publicados en la página Web del Poder Judicial del Estado.-----

----- Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.". SEIS FIRMAS ILEGIBLES."----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 20 de Diciembre de 2017
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN